

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10181 DE 14/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

**SEGUNDO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que: “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”. (Se destaca)

**TERCERO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que: “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

**CUARTO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República: “[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

**QUINTO:** Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 establece: “Bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal (...)”.

**SEXTO:** Que en virtud del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura y sus funciones son (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen

<sup>1</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>2</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>3</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>4</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>5</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

**SÉPTIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**OCTAVO:** En el numeral 3 del artículo 22 de dicho Decreto 2409 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

**NOVENO:** Facultades de policía administrativa de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup>:

La Corte Constitucional ha definido a la policía administrativa como *"el conjunto de medidas coercitivas utilizables por la administración para que el particular ajuste su actividad a un fin de utilidad pública y lograr de esa manera la preservación del orden público"*<sup>7</sup>

Igualmente, dicha corporación señaló que *"(...) [l]as leyes de policía dejan entonces un margen de actuación a las autoridades administrativas para su concretización, pues la forma y oportunidad para aplicar a los casos particulares el límite de un derecho corresponde a normas o actos de carácter administrativo expedidos dentro del marco legal por las autoridades administrativas competentes. Este es el denominado poder administrativo de policía, que más exactamente corresponde a una función o gestión administrativa de policía que debe ser ejercida dentro del marco señalado en la ley mediante la expedición de disposiciones de carácter singular (órdenes, mandatos, prohibiciones, etc.)."*<sup>8</sup>

Igualmente, la doctrina señala que la función de policía administrativa *"(...) sólo la ejercen las autoridades administrativas de policía, esto es, el cuerpo directivo central y descentralizado de la administración pública, como un superintendente (...)"*<sup>9</sup>

Corolario de lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo<sup>10</sup>, indicó que:

*"...las superintendencias tienen a su cargo el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, en los precisos términos dispuestos por la ley, o por la delegación del Presidente, legalmente autorizada; así mismo, que tales funciones obedecen al ejercicio de la función de policía administrativa, tal y como*

<sup>2</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>3</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

**"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>5</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>6</sup> Resolución 18417 de 14 septiembre 2015

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-024 de 1994. Mp. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-825 de 2004. Dr. Rodrigo Uprimny Yepes

<sup>9</sup> Younes Moreno, Diego. Curso de Derecho Administrativo. P. 242. Octava edición. Bogotá D. C. 2007. Editorial Temis

<sup>10</sup> Sentencia No 11001-03-26-000-1998-00017-00(15071). Sección Tercera, de 8 de marzo de 2007, Consejero ponente Ramiro Saavedra Becerra

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*ha sido reconocido reiteradamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado (...) la policía administrativa, a su vez, se presenta como una facultad estatal de limitación y regulación de los derechos y libertades de los asociados con la finalidad de preservar el orden público, y está constituida por el poder de policía, el cual es de carácter normativo y corresponde a la facultad de expedición de regulaciones generales, de carácter legal, a cargo del Congreso de la República o reglamentario, ejercido por autoridades administrativas; la función de policía, que implica la expedición de actos jurídicos concretos, tendientes a dar aplicación a la regulación general; y la actividad de policía, que se manifiesta mediante operaciones materiales, de uso de la fuerza pública, tendientes a la ejecución de la función de policía, es decir, al cumplimiento de esas disposiciones particulares.."*

Es de esta manera que, las actividades preventivas de mantenimiento del orden público, de carácter material, que lleva a cabo este ente de vigilancia y control para mantener el orden público en materia de transporte, entre las que se encuentran procedimientos administrativos sancionadores, le permiten a esta Superintendencia velar por el cabal ejercicio de los derechos y libertades de quienes participan en el universo del servicio público de transporte, pero siempre bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.<sup>11</sup>

**DÉCIMO:** En relación con la prestación del servicio público de transporte y la intervención del Estado en el mismo resulta pertinente resaltar que, la jurisprudencia nacional<sup>12</sup> se ha pronunciado en los siguientes términos:

*"(...) así el transporte público ha sido por virtud de la ley catalogado como un servicio público esencial (Ley 336/96, art. 5), el cual se prestará bajo la regulación del Estado, e implicará la prelación del interés general sobre el particular, en especial para garantizar la prestación eficiente del servicio y la protección de los usuarios. La seguridad, según lo disponen el artículo 2 de la Ley mencionada y el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte en general."*

*(...) La libertad económica y de empresa no son absolutas, como lo enuncia explícitamente la carta política, pues se encuentran sujetas a los límites que impone el bien común, así como a las limitaciones de orden legal establecidas por el legislador, con fundamento en los derechos fundamentales y la prevalencia del interés general."*

Es de esta manera que se tiene que, el control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>13</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas.<sup>14</sup> A ese respecto, se previó en la Ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>15</sup>, enfatizando que *"la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*.<sup>16</sup>

Esas finalidades impuestas sobre las actuaciones de la Superintendencia de Transporte tienden a la satisfacción del interés público<sup>17</sup>. Lo anterior es así, (i) en la medida que el servicio de transporte, como ya se explicó, tiene carácter de servicio público esencial<sup>18</sup>; (ii) por los derechos fundamentales involucrados en la actividad transportadora, incluyendo la vida e integridad de los pasajeros<sup>19</sup> y (iii) por la incidencia que tiene el transporte en la competitividad del país.<sup>20</sup>

<sup>11</sup> Morand-Deville, Jaqueline. Curso de derecho administrativo. Traducción de Zoraida rincón Ardila y Juan Carlos Peláez Gutiérrez. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2010, p.612 y ss

<sup>12</sup> Sentencia C-408 de 2004.

<sup>13</sup> Cfr. Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8

<sup>14</sup> Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>15</sup> Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2

<sup>16</sup> Cfr. Ley 336 de 1996 artículo 2; H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011

<sup>17</sup> Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013).- Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 Número interno: 2159

<sup>18</sup> Cfr. Ley 336 de 1996 art 5 y 56

<sup>19</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencias C-834 de 2001; C-533 de 2002; C-926 de 2007; C-089 de 2011

<sup>20</sup> "El desempeño logístico es un factor fundamental para competir en los mercados nacionales e internacionales, pues comprende un conjunto de variables que permiten optimizar los tiempos y costos de movilizar productos desde la fase de suministro hasta el consumidor final: infraestructura de transporte y **calidad de los servicios de transporte de carga**, y eficacia en los procesos de aduanas y puertos". Cfr. Informe Nacional de Competitividad 2016-2017. "El servicio de transporte de carga por carretera es un factor determinante para

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**DÉCIMO:** Es preciso señalar que en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 se establecieron los sujetos de sanciones por violación a las normas reguladoras de transporte. En este sentido, pueden ser sujetos de sanción, entre otros, *"las personas que violen o faciliten la violación de las normas"*.<sup>21</sup>

Así, atendiendo a la interpretación del sentido natural del verbo rector se tiene que, según la definición de la Real Academia Española, facilitar consiste en *"1. tr. Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin. 2. tr. Proporcionar o entregar."*

Por lo anterior, se tiene que la facilitación de la violación de normas relacionadas con la prestación del servicio público de transporte hace referencia a varias conductas, todas ellas ilegales. Estas pueden ser, entre otras, (i) hacer posible la prestación del servicio público de transporte que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para tales efectos, (ii) patrocinar la prestación del servicio público de transporte que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, (iii) promover el acercamiento de la oferta (prestación del servicio público de transporte terrestre que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley) con la demanda (usuarios, independientemente de sus categorías), y: (iv) desarrollar actividades que son accesorias a la prestación del servicio público de transporte que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, (como por ejemplo las de publicidad y recaudo), y que contribuyen a que dicha prestación tenga lugar.

De esta manera, quien facilita la violación de normas relacionadas con la prestación del servicio público de transporte está incentivando y provocando la trasgresión sistemática de las mismas, al permitir que dicho servicio se preste sobre la base de prácticas que desafían la legalidad. Así, la facilitación de la violación de las normas de transporte desconoce que la prestación del servicio público de transporte tiene un carácter esencial, y que su prestación debe garantizarse en condiciones que no pongan en riesgo los derechos fundamentales de los usuarios del transporte, generando una afectación grave en el servicio público.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa generadora de carga **MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I.** (en adelante **MINEX INDUSTRIAL -6SERVICES** o "la Investigada") con **NIT 901424783 - 7**.

**DÉCIMO TERCERO:** Con fundamento en el material probatorio aportado por la Sociedad Portuaria de Puerto Brisa S.A. y radicado por este despacho mediante el número 20225341855512 del 09/12/2022, se registraron las comunicaciones realizadas por la terminal, como se describe a continuación:

#### 13.1 Circular OP 54-2022 emitida por la sociedad portuaria de Puerto Brisa S.A.

Que, el día 25 de octubre de 2022 Puerto Brisa S.A reitero por segunda vez la solicitud de suspender despachos con destino a la instalación portuaria, toda vez que por condiciones climáticas la capacidad de la terminal portuaria había sido superada, así:

*"Por medio de la presente le manifestamos que la circular OP53-2022 emitida el pasado 23 octubre del 2022 no fue tomada en cuenta, en vista de ello y considerando que las condiciones climáticas en la zona no han cambiado (presencia de fuertes lluvias por tiempos prolongados); de manera atenta y respetuosa, reiteramos la suspensión temporal de los despachos con destino a Puerto Brisa S.A durante las próximas 72 horas a partir de la emisión del presente comunicado.*

**la competitividad del país**, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización". Documento Conpes 3489 de 2007. También Ministerio de Transporte, Boletín de Coyuntura.

<sup>21</sup> Rodríguez Muñoz, Juan Carlos. "Manual de transporte de carga. Colfecar. 2017. P. 62. *"De forma paralela a los sujetos de inspección, vigilancia y control, la Ley ha contemplado a los sujetos de las sanciones, y ha definido que la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene además la facultad de imponer sanciones por la violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rigen cada modo de transporte, a los siguientes sujetos, independientemente de que estos sean o no sus vigilados (...)* 4. *Las personas que violen o faciliten la violación de las normas de transporte. (...) Cualquiera de los sujetos mencionados puede verse inmerso dentro de una investigación administrativa adelantada por la Superintendencia cuando existan violaciones relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente"* (Negrilla fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*Por lo anteriormente expuesto les informamos, que la capacidad instalada de la terminal portuaria ha sido superada, situación que genera represamiento de vehículos y sobrecupo en los parqueaderos de la instalación y externos, ocasionando afectaciones en el tránsito vehicular del corregimiento.(...)”*

### 13.2 Circular OP 55-2022 emitida por la sociedad portuaria de Puerto Brisa S.A.

El 04 de noviembre de 2022, la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A solicitó la disminución temporal de despachos con destino Puerto Brisa S.A., con fundamento en lo siguiente:

*“Durante los últimos días, la presencia de lluvias torrenciales de gran intensidad y duración han impactado el descargue de los vehículos, donde en ocasiones hemos tenido que suspender la operación de atención hasta por 6 horas seguidas, en estas condiciones, les solicitamos atentamente disminuir los despachos de carga en un 70%, hasta tanto no se establezcan las condiciones climáticas y podamos cumplir con la prestación normal del servicio.*

*En ese orden, como es de público conocimiento, la situación de la ola invernal que se está viviendo el país, queda bajo la responsabilidad de los clientes en regular el envío de carga, con el propósito de no generar represamientos de tractocamiones en la instalación portuaria y zonas cercanas aledañas. Teniendo en cuenta lo anterior, La Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A, solicita a sus clientes aplicar el presente comunicado a partir su emisión.(...)”*

### 13.3 Circular OP 57-2022 emitida por la sociedad portuaria de Puerto Brisa S.A.

Que, el día 04 de diciembre de 2022, el Departamento de Operaciones de Puerto Brisa informó a los interesados, a través de la Circular OP 57 – 2022 que, el ingreso a las instalaciones del puerto se encontraba bloqueado por un grupo de conductores que impedían el ingreso de los vehículos, impidiendo la correcta y continua prestación del servicio.

Al respecto, el puerto señaló:

*“Por medio de la presente, Puerto Brisa S. A informa que desde las 14:00 horas del día 3 de diciembre del 2022, el ingreso a la instalación portuaria se encuentra bloqueado por un grupo de conductores que, con argumentos y pretensiones exageradas, están impidiendo el ingreso de carga, a pesar de que el servicio de descargue viene operando sin novedad y al momento del comunicado están todos los equipos y personal de turno disponibles para procesar los vehículos.*

*Esta acción ha impedido la continuidad de la prestación del servicio donde hoy suman más de 400 vehículos en espera para el descargue. Así mismo, a la hora se cuenta con más de 300 carros en tránsito a Puerto Brisa; es decir, se proyecta un acumulado de más de 700 camiones en el corregimiento de Mingueo, el cual no cuenta con capacidad instalada para una atención vehicular tan alta.*

*La reactivación del recibo de carga queda sujeto a que los conductores que están bloqueando el ingreso y transportadoras negocien las pretensiones y den paso libre a la entrada de los vehículos.*

***Les recordamos señores generadores de carga que el puerto se encuentra operativo al 100% 24/7 y que la capacidad de atención por cada línea de descargue es de 50 vehículos por día (24 horas) “(...) (Negrilla fuera del texto original)***

### 13.4 Circular OP 58-2022 emitida por la sociedad portuaria de Puerto Brisa S.A.

Que, el día 06 de diciembre de 2022, Puerto Brisa S.A reitera la solicitud a los generadores de carga en no generar despachos de mercancía con destino a la instalación portuaria debido a la situación de bloqueo en el puerto, la cual, ha impedido el descargue de los vehículos. En los siguientes términos:

*“Reiteramos a los generadores de carga la medida dirigida a ustedes en la Circular OP57-2022, emitida el pasado 4 de diciembre del 2022, en la que se expone claramente la situación de bloqueo en Puerto Brisa y el llamado inmediato a suspender despachos hasta nueva orden.*

*A pesar de lo anterior, algunos generadores continúan incumpliendo la medida y siguen enviando vehículos sin estar registrados en la plataforma.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*Se evidencia el incumplimiento de la mencionada Circular, en la cual se registró para entonces un total de 700 unidades. No obstante, a la fecha y hora (06/12/2022 10:00 am) de esta nueva circular, se confirma un incremento de 200 vehículos, hecho que demuestra un incumplimiento de ustedes como generadores de suspender los despachos (...)* (Negrilla fuera del texto original)

### 13.5 Comunicación emitida por PUERTO BRISA S.A

Que, el día 07 de diciembre de 2022, la instalación portuaria Puerto Brisa S.A informó a la comunidad en general entre otras, que, (i) el puerto se encuentra bloqueado por vías de hecho desde el 03/12/2022 (ii) *la saturación de vehículos que se presenta en inmediaciones al corregimiento de Mingueo obedece a un sobre despacho originado por algunos generadores de carga que se sale de la programación realizada para los respectivos embarques en el Puerto.*

### 13.6 Comunicación OP 59-2022 emitida por la sociedad portuaria de Puerto Brisa S.A.

El día 09 de diciembre de 2022, Puerto Brisa S.A presentó mediante radicado No. 20225341856932 de la misma fecha, la notificación de bloqueo de la instalación portuaria Puerto Brisa S.A. por un grupo de conductores de tractocamiones, a través de la cual comunicó lo siguiente:

*“(...) Por medio de la presente nos permitimos informar que desde el pasado 3 de diciembre del 2022, el acceso a la instalación portuaria Puerto brisa S.A se encuentra bloqueada por un grupo de conductores que atravesaron los tractocamiones tanto en la puerta de ingreso como la puerta de salida. Antes del bloqueo por parte de los transportadores, el Puerto se encontraba desarrollando sus operaciones 24/7 con su 100% de capacidad instalada para la operación de descargue de carbón y operaciones marítimas. Desde la fecha en mención por fuerza mayor y ajena a Puerto Brisa no se ha logrado realizar el ingreso de aprovisionamiento de la instalación portuaria tales como, alimentación, catering, servicios sanitarios, salud, mantenimientos y otros básicos de carácter humanitario, del mismo modo se está impidiendo la continuidad del servicio público de infraestructura y transporte. (...)*”

Así mismo, adjuntó como material probatorio los siguientes anexos:

PLACAS	EMPRESA GENERADORA DE CARGA	CONDUCTOR	FECHA DE LLEGADA AL PUERTO	EMPRESA DE TRANSPORTE
TUL106	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	EDGAR CELY - 7229024 (Cédula)	1/12/2022 21:15	IMPOCOMA S.A.S - NIT: 8600787802
SZY844	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	OSCAR JAVIER QUINTERO RUIZ - 1052313426 (Cédula)	30/11/2022 22:12	IMPOCOMA S.A.S - NIT: 8600787802
SYN252	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	JHON CARDENAS SUAREZ - 1010065833 (Cédula)	30/11/2022 22:40	LANDCARGO S.A.S - NIT: 9001883734
SPV949	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	JORGE MATA - 1051210527 (Cédula)	1/12/2022 01:00	LANDCARGO S.A.S - NIT: 9001883734
SST783	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	CARLOS DAVID CASTELLANOS TELLO - 1121877959 (Cédula)	3/12/2022 15:39	LANDCARGO S.A.S - NIT: 9001883734
TAU840	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	JOSE SOLER (CEDULA) 7213332	3/12/2022 21:32	ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A.- NIT: 9000600183
XVB131	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	JAIRO GONZALEZ SANDOVAL - 88033801 (Cédula)	30/11/2022 23:15	INVERZA LTDA - NIT: 8190008931
WOM940	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	NELSON GOMEZ - 91044979 (Cédula)	3/12/2022 17:25	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. - NIT: 9006373638
THR002	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	ALARCON ALARCON JOHN ALE - 1030583033 (Cédula)	1/12/2022 07:20	LANDCARGO S.A.S - NIT: 9001883734
SOR559	CI BULK TRADING SUR AMERICA SAS	JHON FABIAN LEMUS- 1070917981	3/12/2022 22:28	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. - NIT: 9006373638
KMY649	COQUECOL SAS C I	DARWIN BALMACIDA ALVAREZ - 1004494391 (Cédula)	3/12/2022 20:37	TRANSPORTES GALTRANS S.A.S. - NIT: 9004700509
SNB721	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	GUSTAVO RAMIREZ NOSSA - 1057608511 (Cédula)	3/12/2022 17:07	TRANSPORTES LA FLECHA S.A.S - NIT: 8040121813
XIB127	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	DALEMAN RAMON - 103377676 (Cédula)	3/12/2022 22:07	LANDCARGO S.A.S - NIT: 9001883734
KUS217	CI BULK TRADING SUR AMERICA SAS	MAURICIO DIAZ - 78759225 (Cédula)	2/12/2022 21:52	TRANSPORTES OKENDO S.A.S. - NIT: 9003265765
UZN427	C.I FORTIA MINERALS S.A.S	ORLANDO JAIME RINCON - 74170313 (Cédula)	3/12/2022 08:34	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. - NIT: 9006373638
SUE277	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	LEONIDAS OSORIO - 1098618288 (Cédula)	1/12/2022 00:47	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. - NIT: 9006373638

Imagen No. 1. extraída de la comunicación OP59 – 2022, donde se relacionan los tractocamiones involucrados en el Bloqueo.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

13.6.1. De la misma manera, la Sociedad Portuaria adjuntó imágenes de los vehículos que, presuntamente se encuentran bloqueando la entrada al Puerto Brisa S.A., por lo anterior, se relacionará el registro fotográfico de los vehículos que se encuentran relacionados con la sociedad **MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I.**, de la siguiente manera:



Imagen 2. Vehículo de placas SYN252.

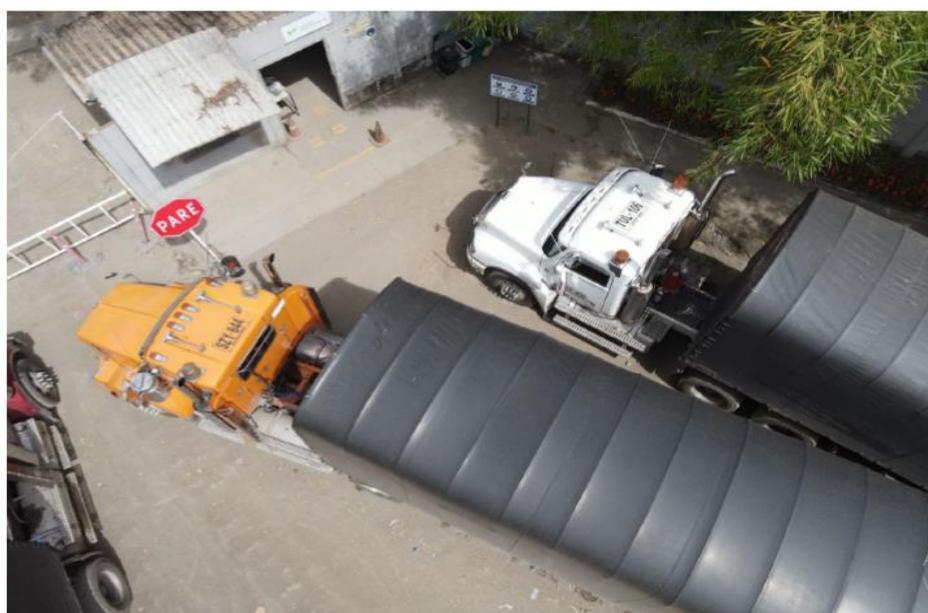


Imagen No. 3. Vehículo de placas TUL106



Imagen No. 4 Vehículo de placas THR002

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

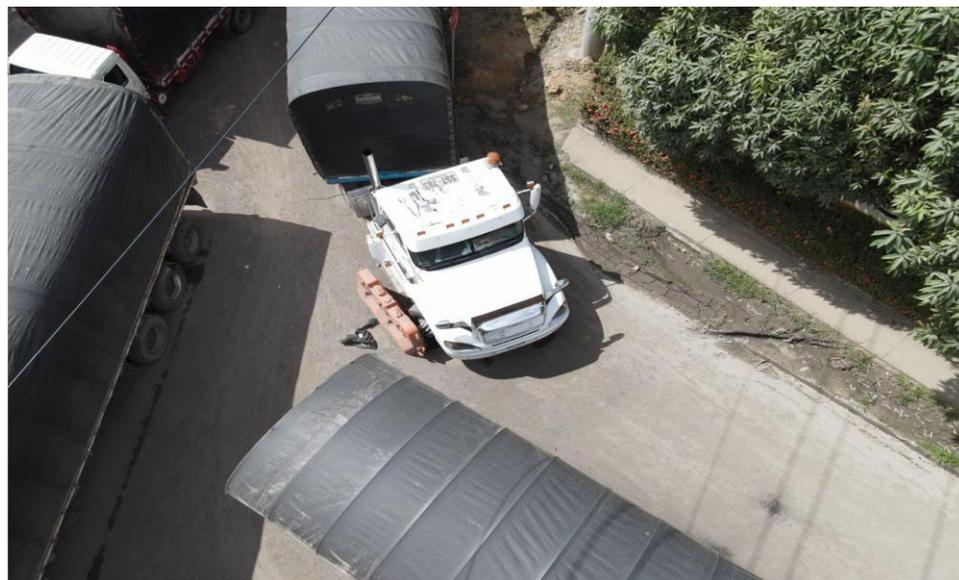


Imagen No. 5 Vehículo de placas SST783



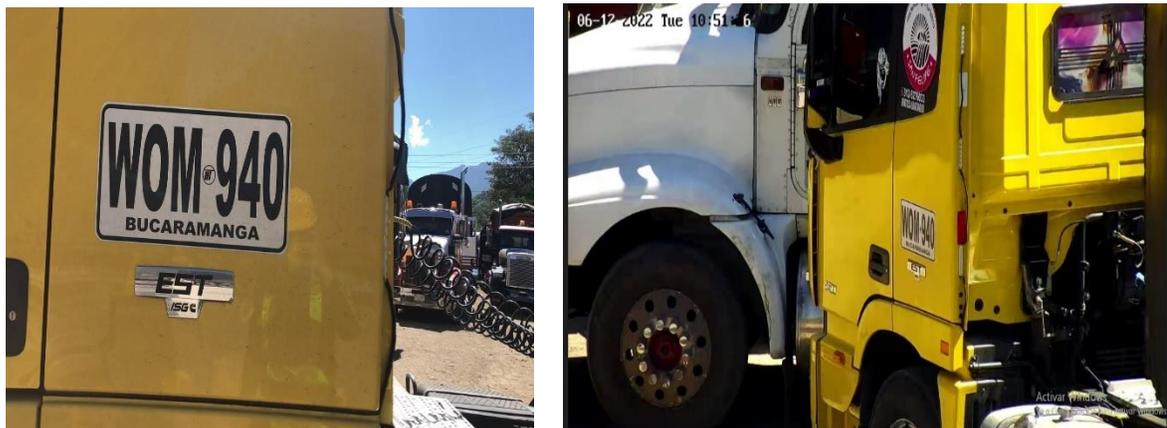
Imagen No. 6 Vehículos de placas XIB127 Y SNB721



Imagen No. 7 Vehículo de placas SPV949

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Adicional a lo remitido por el puerto, la Superintendencia tuvo conocimiento que, dentro de los vehículos ya identificados, también se encuentra el automotor de placas WOM940, relacionado con la empresa **MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I.** y el cual se encuentra ubicado a las afueras de Puerto Brisa S.A., como se evidencia a continuación:



**Imagen 8.** Vehículo de placas WOM940 estacionado en la instalación portuaria Puerto Brisa S.A.

13.6.2. Así las cosas, este Despacho de Investigaciones logró evidenciar que, en el periodo comprendido entre el 23 de octubre al 07 de noviembre de 2022, la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A solicitó a través de tres (03) comunicados la suspensión o disminución en los despachos con destino a la instalación portuaria, toda vez que, por las condiciones climáticas la capacidad de la terminal había sido disminuida y la acumulación de vehículos ya había superado el límite previsto por Puerto Brisa S.A.

No obstante, algunas empresas generadoras de carga hicieron caso omiso a los requerimientos realizados y, remitieron carga con destino al puerto de forma constante, aumentando el represamiento y afectación en el tránsito vehicular en la troncal de caribe (a la altura de los corregimientos Mingueo – Palomino), debido a que la instalación portuaria por las condiciones climáticas no podía operar al 100% de su capacidad y tal como se indico en el párrafo que precede, se había solicitado disminuir el envío de vehículos para el descargue.

Ahora bien, el 03 de diciembre de 2022, se presentó una situación de bloqueo en el ingreso de la sociedad portuaria por un grupo de conductores que exigen el pago correspondiente por el incumplimiento en las horas previstas para el descargue de la mercancía, hecho que generó un represamiento de aproximadamente 700 vehículos en la zona, superando aún más la capacidad de la terminal portuaria, razón por la que se solicitó nuevamente a las empresas generadoras la suspensión temporal en los despachos con destino a Puerto Brisa.

Es así como, la terminal portuaria solicitó mediante tres (03) circulares oficiales dirigidas a las empresas generadoras de carga, la suspensión temporal de despachos con destino Puerto Brisa S.A. a causa del bloqueo de transportadores terrestres.

**DÉCIMO CUARTO:** Así las cosas, conforme al material probatorio recabado, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre el día 13 de diciembre de 2022, procedió a realizar consulta a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC<sup>22</sup> respecto de las operaciones de transporte de carga desplegadas por quince (15) empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, evidenciando que, entre el 25 de octubre, fecha en la que el puerto emite la primera comunicación, y el 13 de diciembre de 2022 se expidieron setecientos treinta y nueve (739) remesas terrestres de carga donde se registró como remitente de la mercancía a **MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I.** y como destino el municipio de Dibulla y/o Mingueo, La Guajira., tal como se ilustra a continuación:

<sup>22</sup> <https://rncd.mintransporte.gov.co>

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen No. 9 consulta ST realizada en el link <https://rnc.mintransporte.gov.co>, modulo consulta de documentos código 3934 perteneciente a la empresa de transporte LANDCARGO S.A.

Al resultado de la consulta, se procedió a filtrar a través de las casillas “nombre remitente” y “municipio destino” evidenciando que, la sociedad en el periodo ya identificado fue registrada como generadora de carga en setecientos treinta y nueve (739) operaciones de transporte por parte de quince (15) empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, razón por la cual, a continuación se ilustrará diez (10) operaciones de transporte y la diferencia se relacionara en archivo Excel adjunto a este acto administrativo:

Id	Nit Empresa	EMPRESA TRANSPORTE	Codigo Usu	Consecutivo Remesa	Codigo Em	NOMBRE REMITENTE	NUMIDREMITI	Consecutivo Manifiesto	Municipio Destino
9001883734	LANDCARGO S.A.S	LANDCARGO S.A.S	13900	0139042-01	3934	MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I	9014247837	0138927	DIBULLA LA GUAJIRA
9007031182	TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.	TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA NACIONAL S.A.S.	4292	0141301-01	2911	MINEX INDUSTRIAL SERVICES S.A.S	9014247837	0141301	DIBULLA LA GUAJIRA
9001883734	LANDCARGO S.A.S	LANDCARGO S.A.S	13900	0138099-01	3934	MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I	9014247837	0137995	DIBULLA LA GUAJIRA
9001883734	LANDCARGO S.A.S	LANDCARGO S.A.S	13900	0138097-01	3934	MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I	9014247837	0137993	DIBULLA LA GUAJIRA
9001883734	LANDCARGO S.A.S	LANDCARGO S.A.S	13900	0138077-01	3934	MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I	9014247837	0137973	DIBULLA LA GUAJIRA
8600787802	IMPOCOMA S.A.S.	IMPOCOMA S.A.S.	6587	620200	1088	MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS CI	9014247837	633527	DIBULLA LA GUAJIRA
9001883734	LANDCARGO S.A.S	LANDCARGO S.A.S	13900	0138041-01	3934	MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I	9014247837	0137941	DIBULLA LA GUAJIRA
9001883734	LANDCARGO S.A.S	LANDCARGO S.A.S	13900	0138032-01	3934	MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I	9014247837	0137932	DIBULLA LA GUAJIRA
8600787802	IMPOCOMA S.A.S.	IMPOCOMA S.A.S.	6587	620139	1088	MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS CI	9014247837	633464	DIBULLA LA GUAJIRA
9001883734	LANDCARGO S.A.S	LANDCARGO S.A.S	13900	0137975-01	3934	MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I	9014247837	0137874	DIBULLA LA GUAJIRA
8600787802	IMPOCOMA S.A.S.	IMPOCOMA S.A.S.	6587	619941	1088	MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS CI	9014247837	633268	DIBULLA LA GUAJIRA

Imagen No. 10 resultado de la consulta ST realizada en el link <https://rnc.mintransporte.gov.co>, modulo Remesa Terrestre de Carga.

**DÉCIMO QUINTO:** Ahora bien, conforme a la situación presentada, esta Superintendencia de Transporte comisionó a un profesional adscrito a esta Entidad<sup>23</sup>, con el fin de determinar de forma particular y concreta, la situación presentada en la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A.

<sup>23</sup> Mediante memorando comisorio con radicado No. 20226300577781 del 22/08/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De la verificación realizada, el comisionado remitió a esta Superintendencia actas de visita de inspección<sup>24</sup> en las que manifestó, entre otros, que:

*“(…) Al iniciar la presente visita, se realiza recorrido desde las puertas de ingreso a la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A., evidenciando presencia de un alto número de vehículos sobre la vía nacional y en el área de acceso a la sociedad portuaria. Al respecto manifiesta el ingeniero Díaz: “La empresa Minex, realizó el despacho de un número mayor de vehículos de los inicialmente pactados, para la atención, ocasionando la congestión vehicular a las afueras del puerto (…)”<sup>25</sup>(Sic) (Subrayas fuera del texto)*

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, la empresa generadora de carga **MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I.** habrían incurrido en la conducta señalada en el literal b) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9° de la Ley 105 de 1993

### **16.1. Imputación fáctica y jurídica.**

16.1 De la facilitación y alteración por parte de la empresa generadora de carga **MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I.** al enviar vehículos al puerto de descargue, aún conociendo de la inoperatividad de este tras la situación de coyuntura que presenta.

Conforme a lo anterior, destaca esta Superintendencia que, la Ley 105 de 1993, numeral 2°, artículo 3, señaló que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.” (subrayado fuera de texto)

El artículo 5° de la Ley 336 de 1996 señaló que “[e]l carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el artículo 9° de la Ley 105 de 1993 establece que las autoridades determinadas por las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte, a las personas que violen o faciliten la violación de las normas.

De acuerdo con el precitado artículo 9 de la Ley 105 de 1993, son sujetos sancionables:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. **Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.**
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público.

La misma norma en su artículo 3°, dispone que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados y que la actividad del transporte se rige entre otros principios por el de acceso al transporte, el cual implica que: el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Así mismo, el artículo 9 de la precitada Ley, establece entre otros sujetos a sanciones: las personas que utilicen la infraestructura de transporte, las personas que violen o faciliten la violación de las normas de

<sup>24</sup> Remitidas por el comisionado mediante radicado No. 20225341834472 del 04/12/2022 y No. 20225341841282 del 06/12/2022

<sup>25</sup> acta de visita a la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A el día 02/12/2022.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

tránsito y transporte, las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte y las empresas de servicio público.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*" (...) la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Como consecuencia de lo anterior, para este Despacho el enviar vehículos para el descargue de la mercancía a Puerto Brisa S.A., aún conociendo en primera medida de la situación que se estaba presentado en tal puerto, es un nexo causal entre la facilitación y alteración de la prestación del servicio de transporte público de carga y que como consecuencia de ello, continúen y aumenten la llegada de vehículos que generaron los bloqueos y vías de hecho que iniciaron el día 03 de diciembre de 2022 en la zona portuaria de Puerto Brisas, razón por la cual, presuntamente la empresa **MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I** incurrió en la violación del literal b) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9° de la Ley 105 de 1993, supuesto que se adecua a la sanción que inmersa en el párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que, presuntamente la investigada incurrió en la facilitación de la alteración del servicio al remitir vehículos automotores de transporte de carga con destino a Puerto Brisa S.A, en las diferentes situaciones presentadas en la instalación portuaria.

## **16.2 Cargos:**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y en particular en lo dispuesto en el considerando décimo tercero, se evidencia que la empresa generadora de carga **MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I.** identificada con **NIT. 901424783 - 7**, presuntamente facilitó la alteración del servicio al remitir vehículos automotores de transporte de carga con destino a Puerto Brisa S.A, en las diferentes situaciones presentadas en la instalación portuaria.

Esta conducta se adecua al supuesto previsto en el literal b) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4 artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

### **Ley 336 de 1996**

**Artículo 46.-***Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de las*

*b. En caso de suspensión o alteración parcial del servicio*

**PARÁGRAFO.** *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de la empresa generadora de carga **MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I.** identificada con **NIT. 901424783 - 7**, por presuntamente facilitar la violación de la disposición contenida en el literal b) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de acuerdo con los cargos señalados en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa **MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I.** identificada con **NIT. 901424783 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo. Para tal efecto, se podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa generadora de carga **MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I.** con **NIT 901424783 - 7**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>26</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA PINZÓN AYALA**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**10181 DE 14/12/2022**

**Notificar:**

**MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I.**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 2 1 F 237 Local 30

Ubaté, Cundinamarca

Correo electrónico: contabilidad@minexis.com.co

Proyectó: Paola Alejandra Gualtero

Revisó: Laura Barón

<sup>26</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I.  
Sigla: MINEX IS SAS  
Nit: 901424783 7 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Ubaté (Cundinamarca)

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03302451  
Fecha de matrícula: 27 de octubre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 2 1 F 237 Local 30  
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)  
Correo electrónico: contabilidad@minexis.com.co  
Teléfono comercial 1: 3102405847  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 2 1 F 237 Local 30  
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@minexis.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3102405847  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 20 de octubre de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2020, con el No. 02628961 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS. Sigla(s): MINEX IS SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 001 del 17 de diciembre de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2020, con el No. 02648075 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS a MINEX INDUSTRIAL SERVICES

SAS C.I..

Por Acta No. 001 del 17 de diciembre de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2020, con el No. 02648075 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS a MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I., y cambio su sigla a MINEX IS SAS CI.

Por Acta No. 002 del 07 de enero de 2021 del Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Febrero de 2021, con el No. 02661018 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de Bogotá D.C. a Ubaté (Cundinamarca).

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas. En desarrollo de su objeto podrá adelantar las siguientes actividades: A) Realizar la producción, venta, distribución y comercialización nacional e internacional de hullas térmicas, metalúrgicas y sus derivados o sus combinaciones; aceites, combustibles, petróleo y sus derivados; mineral de hierro, sus formas de hematinas y magnetitas; cauchos, plásticos y vidrios, etanol, metanol, biodiesel, biomasa de origen colombiano y cualquier otro de libre comercio en el mercado nacional e internacional. B) Podrá explorar y explotar minerales. C) Podrá ejercer, previa habilitación del ministerio de transporte, la prestación del servicio integral de transporte público de carga masiva, semi-masiva, concerniente a carga seca, refrigerada y a granel, paqueteo y mensajería a nivel nacional e internacional, bajo las modalidades terrestre, aéreo, férreo, fluvial y marítimo. D) Podrá licitar frente autoridad o contratista competente para transar con productos, servicios y concesiones de cualquier tipo. E) Podrá realizar operaciones de comercio internacional de exportación e importación. F) Podrá importar equipo pesado, de minería y de transporte terrestre, marítimo y fluvial, así como equipos portuarios para labores propias de carga y descarga de materiales a granel y contenedores. G) Podrá contratar el transporte marítimo, terrestre, fluvial, aéreo, ferroviario nacional e internacional de los productos que compre y venda. H) Podrá adelantar proyectos de reforestación, y conexos contenidos en el protocolo de kyoto. I) Podrá en general celebrar todos los actos y contratos para el cabal cumplimiento y desarrollo de sus actividades para lo cual podrá respecto de los

bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, limitar su dominio, gravarlos, con prendas e hipotecas y demás garantías que sobre ellos pueda constituirse, dar en prenda sus muebles, dar o recibir dinero en mutuo con o sin interés, de cualquier persona natural o jurídica, constituyendo garantía sobre sus bienes, transigir o comprometer los negocios empresariales, recibir, desistir, dar y recibir en pago, firmar, endosar, prorrogar o novar toda clase de obligaciones, documentos o papeles de comercio, como cheques, letras de cambio, pagares y en general cualquier otro instrumento, documento o títulos valores, así como negociar con ellos, cobrarlos, pagarlos. J) Podrá ejercer la representación y agenciamiento de firmas nacionales y/o extranjeras. K) Podrá constituir apoderados generales o especiales que representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente o ante cualquier persona o entidades o autoridades públicas nacionales o extranjeras. L) Podrá realizar y ofertar servicios logísticos, de consultoría y/o asesoría para actividades de construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; y, en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias, entre las que se encuentran, pero no se limitan a: operaciones logísticas en relación a la llegada del buque al puerto, durante estadía en el puerto o a la salida del mismo; embarque de carga (recepción, carga, estiba); desembarque de carga (desestiba, descarga, entrega); servicio de mantenimiento eléctrico en puertos, entre otras. M) Podrá realizar reparaciones y mantenimiento de maquinaria pesada y liviana y, en general, cualquier maquinaria. En todo caso la sociedad puede ejecutar todos los negocios que tengan que ver directamente con el objeto o razón social y para lograr el completo cumplimiento de ese mismo objeto. En desarrollo del objeto social, la sociedad puede realizar las siguientes operaciones: A) Adquirir, arrendar, gravar y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su negocio y para la instalación de los que requiera la empresa. B) Abrir cuentas corrientes o de ahorro, títulos valores, títulos bursátiles públicos o privados a nombre de la compañía y celebrar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo. C) Formar parte de otras compañías que se dediquen a actividades similares o complementarias y a realizar uniones temporales.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 50.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 50.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$500.000.000,00

No. de acciones : 50.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) representante legal principal que será el presidente, cuyas facultades y atribuciones económicas son ilimitadas, tendrá un (1) Representante legal primer suplente que será el Gerente General y un (1) Representante Legal segundo suplente que será el Director Financiero, cuyas atribuciones para estos dos últimos, serán las definidas en estos estatutos. Los suplentes actuarán en las ausencias absolutas o temporales del principal, de acuerdo a lo estipulado.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad tendrá un (1) representante legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios y demás asuntos sociales. Estará directamente subordinado por la asamblea general y deberá oír y acatar el concepto de la asamblea general cuando de conformidad con la ley o con los estatutos sea necesario y en tal caso obrar de acuerdo con ellos. Podrá ser o no socio o accionista. Los representantes legales serán designados en forma indefinida y podrán ser removidos libremente por la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo. En ejercicio de sus funciones como administradores y representantes legales de la sociedad, tendrán las siguientes atribuciones; excepto el representante legal principal (presidente), cuyas facultades y atribuciones son ilimitadas: 1) Intervenir en todos los actos y contratos en que la sociedad debe hacerse presente a través de su representante legal; 2) Asistir a las reuniones de las asambleas o juntas de asociados en que la sociedad tenga intereses y deba ser representada; 3) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en todos los procesos y actos administrativos, judiciales y extrajudiciales en que esta deba intervenir, de manera que en ningún momento esté ella sin representación; 4) Rendir cuentas de su gestión cuando ello sea exigido por la asamblea general de accionistas; 5) Celebrar contratos, adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre y representación de la sociedad sin límite de cuantía. 6) Presentar mensualmente a la asamblea general de accionistas un informe de las cuentas, negocios o actos jurídicos realizados en nombre de la sociedad discriminando su cuantía, justificando cada uno de ellos y la razón por la cual se llevó a cabo; el incumplimiento de esta obligación será considerada causal de mala conducta y causal suficiente para relevarlo del cargo; 7) Ejecutar las decisiones de los órganos de dirección y administración de la sociedad; 8) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la asamblea general de accionistas; 9) Presentar a la asamblea general de accionistas el balance general del ejercicio social pertinente, acompañado de los estados financieros de propósito general y del respectivo proyecto de distribución de utilidades; 10) Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad, establecer sus funciones, facultades y remuneraciones; 11) Vigilar y conservar los bienes sociales; 12) Vigilar que los empleados subalternos cumplan con sus obligaciones laborales y de lealtad a la sociedad; 13) Velar por el recaudo e inversión de los dineros y valores de la sociedad; 14) Representar a la sociedad judicial en extrajudicialmente como persona jurídica y usar la forma social; 15) Constituir sin previa

autorización la asamblea general de accionistas mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales y extrajudiciales y delegarle las funciones o facultades necesarias de que el mismo goza; 16) Celebrar o ejecutar los contratos de adquisición o enajenación de bienes raíces hasta por un valor de doscientos cincuenta (250) SMMLV. Para una actuación por un monto superior a la cuantía anterior, requerirá de autorización de la asamblea general de accionistas; 17) Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la asamblea general de accionistas; 18) Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, previa autorización de la asamblea general de accionistas; 18) En ejercicio de estas podrá comprar o adquirir a cualquier título, bienes o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes o inmuebles de la sociedad, darlos en prenda gravarlos o hipotecarios, alterar las formas de los bienes raíces por naturaleza o destino y dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; 19) Comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunal o autoridad, persona jurídica o natural, etcétera; y en general actuar en la administración y dirección de los negocios sociales; 20) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas; 21) Las demás que le confiere las leyes y los estatutos y las que le corresponden por naturaleza de su cargo; 22) Celebrar todos los actos o contratos hasta por un valor de doscientos mil dólares (usd\$200.000). Para una actuación por un monto superior a la cuantía anterior, requerirá de autorización de la asamblea general de accionistas. 23) Ejecutar las órdenes que le imparta la asamblea general de accionistas, según corresponda. El representante legal principal (presidente) tendrá dos (2) suplentes con idénticas atribuciones del principal, que serán el representante legal primer suplente (gerente general) y el representante legal segundo suplente (director financiero); quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas temporales o accidentales. Serán elegidos de la misma forma que el representante legal principal y podrán ser o no socios o accionistas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Les está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica, préstamos o beneficios de alguna entidad poniendo como garante la sociedad u obtener de parte de la misma, avales, fianzas o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 20 de octubre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2020 con el

No. 02628961 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Carlos Luis Sanchez Belloso	C.E. No. 000000000398083

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Lloraima Mendoza Flechas	C.C. No. 000000037391153

Por Acta No. 6 del 2 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2022 con el No. 02869253 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Financiero	Yahandra Yiceth Saraza Quintero	C.C. No. 000000037338314

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 005 del 27 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2021 con el No. 02777427 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Hency Alexandra Ortiz Ayala	C.C. No. 000001090405196 T.P. No. 156846-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 17 de diciembre de 2020 de la Accionista Único	02648075 del 28 de diciembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 002 del 7 de enero de 2021 de la Accionista Único	02661018 del 10 de febrero de 2021 del Libro IX
Acta No. 4 del 21 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02741775 del 8 de septiembre de 2021 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4661  
Actividad secundaria Código CIIU: 0510  
Otras actividades Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 45.821.815.000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4661

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de febrero de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E92113860-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** contabilidad@minexis.com.co

**Fecha y hora de envío:** 15 de Diciembre de 2022 (14:06 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 15 de Diciembre de 2022 (14:06 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330101815 de 14-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10181.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 15 de Diciembre de 2022